BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2805 | **Buenos Aires, Sábado 31 de Enero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando nulas las elecciones de Formosa y ordenando se convoque á nuevas elecciones.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Vistos los expedientes 9, 11, 30, 31, 74 y 86, letra F. 1903, en que constan todos los antecedentes relativos á las elecciones que, para nombrar Juez de Paz y cinco Municipales, se verificaron en la Capital del Territorio de Formosa el dia 28 de Diciembre último, y

RESULTANDO:

1º Que del escrutinio practicado aparecen electos: para Juez de Paz, el Sr. Joaquin de los Santos y para Concejales, los Sres. José Bibiloni, José Dolio, Pedro Onofre Danieri, Adolfo Senés y Benjamin Dufford;

2º Que la Comisión Administradora Municipal de Formosa, en sesión extraordinaria del 30 de Diciembre ppdo., anuló la elección de los señores Joaquin de los Santos y José Dolio por los fundamentos que se expresan en el acta respectiva;

3º Que en reemplazo de éstos, designó á Don Felipe S. Oliva para Juez de Paz y á Don Alberto D'Augero como Concejal, ambos pertenecientes á la lista que obtuvo menor número de sufragios;

4º Que en la sesión extraordinaria celebrada el 1º del corriente mes por los miembros del Concejo Municipal, se reconsideró la resolución adoptada por la Comisión Municipal y se anuló la designación de los señores Felipe S. Oliva, para Juez de Paz y de don Alberto D'Augero, como Municipal, aprobando la elección del señor Joaquin de los Santos y de don José Dolio;

5º Que producidos estos hechos, el Gobernador consulta el procedimiento á seguir, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Comisión Administradora, si bien ha podido anular la elección de los señores José de los Santos y José Dolio, no podia reemplazar á éstos por los que les siguieran en el orden descendente en número de sufragios;

2º Que la reconsideración que de esta resolución ha hecho el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 1º del corriente, no estaba en sus atribuciones, por cuanto por el articulo 3º del Decreto de 28 de Junio último, en que se autorizaba al Gobernador del Territorio á nombrar una Comisión Municipal, se facultaba á ésta para convocar á elecciones y conocer de ellas hasta aprobarlas, y poner en posesión á la nueva Municipalidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase nula la elección de Juez de Paz y Municipales, practicada en Formosa el 28 de Diciembre último, y en acefalia, la Municipalidad y el Juzgado de Paz.

Art. 2º El señor Gobernador del Territorio, convocará al pueblo del Municipio de Formosa á elecciones, para el nombramiento de Juez de Paz y de cinco Municipales, las que deben verificarse dentro del plazo de treinta dias.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Concediendo autorización á una Municipalidad para poder sesionar.

Buenos Aires, Enero 27 de 1903.

Vista la comunicación del señor Gobernador del Territorio del Chubut, por la que manifiesta la necesidad de acordar á la Municipalidad de Gaimán, el derecho de funcionar durante los meses de Febrero y Marzo próximos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Municipalidad de Gaimán, en el Territorio del Chubut, la autorización necesaria para funcionar durante los meses de Febrero y Marzo próximos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Escribiente.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Eduardo Alsina, del puesto de Escribiente de la Gobernación del Neuquén, y nómbrase, en su reemplazo, á don Carlos Casamayor.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

No haciendo lugar á un pedido de reconsideracion de una jubilacion.

Exp.-Nº. 2708-M/902.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Vista la solicitud del Auxiliar jubilado del Departamento de Policia de la Capital, don Ernesto de Mendizábal, en que pide se reconsidere el Decreto de 5 de Marzo de 1900, en la parte relativa al cómputo practicado por la Contaduría General, con arreglo al cual se le acordó la jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se presentó por primera vez en Julio 19 de 1899, hallándose en vigencia desde el 18 de Diciembre del año anterior la Ley Nº. 3744, que modificaba algunos articulos de la Ley Nº. 2219, entre otros, el que determina la forma en que deberán computarse los años de servicios;

Que, no existe en el presente caso, la retroactividad á que se refiere el recurrente en su escrito de fs...., desde que presentó su solicitud cuando estaban derogados los articulos 4, 5 y 7 de la

Ley primitiva; siendo, por lo tanto, inaplicable la cláusula que autorizaba el cómputo doble para los empleados de la Policía y Cuerpo de Bomberos, modificado en esta forma: «Art. 2º Los años de servicios se contarán uno por uno, cualquiera que sea el empleo que se desempeñe»; de acuerdo con el cual la Contaduría General practicó el cómputo y la liquidación correspondiente al caso del recurrente;

Que, por otra parte, este punto ha sido clara y terminantemente dilucidado por el Poder Ejecutivo en el Decreto de 28 de Diciembre de 1898, reglamentando la Ley dictada por el H. Congreso, cuyo artículo 1º dice: «Para las jubilaciones que se acuerden de conformidad á la nueva ley, los años serán contados uno por uno consecutivamente, *aun cuando parte del tiempo que deba contarse al empleado haya corrido bajo el imperio de la Ley Nº. 2219»;* por lo expuesto, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva el expediente á Contaduría General para su archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul General en los Países Bajos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1908.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano Argentino, Doctor Julio Carrié, Cónsul General en los Países Bajos, con residencia en Rotterdam.

Art. 2º El señor Otto Reuchlin, que desempeña actualmente el Consulado General en los Países Bajos, mantendrá *ad honórem*, el mismo carácter, como consideración especial á los servicios que ha prestado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando el canje de una Letra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1908.

Visto que doña Isabel V. de Linch y don A. Llambi solicitan se les consienta el cambio de la letra adjunta Nº 000.240, valor de $ 120, en vista de que al hacerse la entrega de ésta al Banco de la Nación se notó un error de consideración en la redacción; error insalvable que requirió una nueva Letra.

Oída la Administración del ramo, Contaduría General, y manifestando el señor Procurador del Tesoro en su dictamen que, si el error que ha inutilizado la Letra acompañada hubiera provenido de los empleados del Banco de la Nación, cree sería de equidad acceder á lo solicitado,

Y CONSIDERANDO:

Que el error no puede provenir de los empleados del Banco, una vez que ésta manifiesta en la letra adjunta cuando se expresa la cifra de $ 17.500 en números y la de diez y siete mil pesos en la leyenda, error que la hace inservible y que sólo debe atribuirse al interesado que equivocó la suma al llenarla;

Que estableciendo la Ley de la materia, que sólo se hará el canje en papel sellado, cuando éste no haya llegado á ser subscripto; y hallándose la Letra adjunta firmada por el gozante y aceptante de la misma, debe considerarse perdido su valor si se ha hecho inútil para el fin á que estaba destinada.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Administración del ramo para sus efectos; debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Decreto especializando las disposiciones á que debe estar sometido el comercio ganadero con ultramar y República Oriental.

Buenos Aires, Enero 29 de 1908.

CONSIDERANDO:

Que además de las modificaciones que se decretan por separado y son requeridas en el Reglamento General de Policía Sanitaria Animal de 15 de Febrero de 1902, de acuerdo con las introducidas en la Ley Sanitaria Nº. 3959 y las indicaciones de la experiencia, conviene especializar las disposiciones á que debe estar sometido el comercio ganadero exterior, tanto de ultramar como de la República Oriental del Uruguay, en cuanto á las relaciones con ésta, evitando así las dudas que, diversas veces, se han presentado en la práctica de dichas relaciones,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibido:

a) La importación ó desembarque de animales en general, ó de especie determinada, así como sus cadáveres, productos ó despojos, forrajes, camas ú otros objetos, procedentes de cualquier Nación en donde exista la peste bovina, la perineumonía contagiosa, la fiebre aftosa, la viruela ovina, ó cualquiera otra enfermedad que pueda constituir una amenaza para la ganadería nacional, y la de cualquier objeto que haya estado en contacto con animales enfermos ó sospechosos, ó con otros objetos capaces de transmitir una enfermedad contagiosa.

b) La importación de animales procedentes de Nación en donde las leyes y disposiciones reglamentando la importación y exportación de animales, prohibiendo la importación ó propagación de enfermedades, así como la aplicación de tales disposiciones y otras circunstancias del caso, no presentan garantías suficientes, á juicio del P. E., contra la introducción del contagio.

c) La importación de ultramar, por otro Puerto que el de Buenos Aires.

d) La importación de animales procedentes de Naciones cuyos ganados puedan ser introducidos en la República Argentina, cuando aquellos animales, aunque procediendo de Nación inmune, sean originarios de una Nación prohibida.

e) La importación de ganado transportado en un buque que haya cargado animales en una Nación prohibida, dentro de los treinta días anteriores á la fecha del embarque.

f) La importación de ganado transportado en un buque que, después de haberlo cargado, haya estado en contacto con cualquier clase de animales procedentes de una Nación prohibida, ó recalado en cualquier puerto de una Nación de aquella misma condición.

g) La entrada á puertos Argentinos de todo buque que, durante los sesenta días anteriores, hubiese cargado animales de cualquier especie y con cualquier destino en una Nación prohibida, por existir en ella la peste bovina, ó que conduzca ganado de cualquiera Nación prohibida.

h) La importación de animales atacados de garrapatas.

Art. 2º Queda prohibido:

a) La exportación de animales atacados de enfermedad contagiosa, sospechosos de estarlo, ó estropeados.

b) La exportación de ganado que no haya sido sujeto á inspección veterinaria en el establecimiento de origen y en el puerto de embarque, y que no haya sido transportado en vagones ó vehículos desinfectados.

c) La exportación de ganado en todo buque que lleve á su bordo animales procedentes de una Nación prohibida.

d) La exportación de ganado, sin previa desinfección del buque, en todos los casos en que éste hubiese permanecido ó recalado durante los sesenta días anteriores en una Nación prohibida por razón de la peste bovina.

e) La exportación de ganado en todo buque que, en los treinta días anteriores, hubiese cargado ganado en una Nación prohibida, por existir en ella la perineumonía contagiosa, la fiebre aftosa ó el muermo.

f) La exportación de bovinos atacados de garrapata.

Art. 3º A los efectos de este Decreto, se declaran por ahora, Naciones prohibidas las enumeradas en los Decretos de 9 y 16 del corriente mes. Esta prohibición quedará subsistente hasta que, á juicio del Poder Ejecutivo, pueda permitirse la importación de animales de cada una de las Naciones mencionadas, sin peligro alguno de introducir las enfermedades que han motivado la prohibición.

Art. 4º Toda vez que se presente á la importación, ganado procedente de una Nación no prohibida, la autoridad respectiva exigirá de los dueños de los buques ó de sus representantes una declaración escrita, de que el ganado que transportan ha sido cargado de acuerdo con las prescripciones del artículo 1º, y les exigirá igualmente, la presentación de un certificado expedido por el Ministerio de Agricultura ó el Departamento que desempeñe sus funciones en la Nación de origen y visado por el cónsul Argentino allí acreditado, atestiguando:

a) Cuando trasporten ganado bovino: 1º Que en la Nación de origen no existe, ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina; 2º Que tampoco existe la perineumonía contagiosa, ni la fiebre aftosa, ni ha existido en los seis meses anteriores.

b) Cuando trasporten ganado ovino: 1º Que en la Nación de origen no existe, ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina; 2º Que en la misma Nación no existe la fiebre aftosa ni ha existido en los seis meses anteriores; 3º Que tampoco existe la viruela ovina con carácter epizoótico, y que en el departamento de donde procede el ganado no existe, ni se ha producido durante los seis meses anteriores, ningún caso de aquella enfermedad.

c) Cuando transportan ganado caprino ó porcino: 1º que en la Nación de origen no existe, ni ha existido en los

diez años anteriores la peste bovina; 2° que en la misma Nación no existe la fiebre aftosa, ni ha existido en los seis meses anteriores.

d) Cuando transporten equinos: 1° que en la Nación de origen no existe, ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina; 2° que en la misma Nación no existe el muermo, ni los lamparones con carácter epizoótico; 3° que en el departamento de donde procede el ganado, no se ha producido en los seis meses anteriores, ningún caso de estas enfermedades.

e) Los importadores deberán exhibir una planilla que especifique el número, la especie y la raza de los animales embarcados, así como la dirección del propietario y el punto de destino.

Art. 5° Todo buque que transporte ganado destinado á la importación, será inspeccionado por un médico Veterinario, inmediatamente de su arrivo al puerto, ó antes de entrar á él cuando así se crea conveniente; y sólo se permitirá el desembarque del ganado cuando se haya comprobado que se encuentra en perfecto estado sanitario; en caso contrario, se adoptarán las medidas siguientes:

a) Si se comprobara ó sospechara la existencia de la peste bovina, ó que durante el viaje hubiese ocurrido algún caso de esa enfermedad, se ordenará el rechazo absoluto del buque con los animales y cargamentos conducidos.

b) Si se comprobara ó sospechase la existencia de la perineumonia contagiosa, de la fiebre aftosa, del muermo, ó de la viruela ovina, ó que durante el viage se ha producido algún caso de aquellas enfermedades, se prohibirá en absoluto la importación de todos los animales enfermos y de todos los demás pertenecientes á las especies susceptibles de contraer enfermedad ó de transmitir el contagio, y no se permitirá que el buque atraque á la costa Argentina ni el desembarque de su cargamento sin previa desinfección.

c) Si se comprobase la existencia de animales atacados de carbunclo, fiebre rosada, neumo-enteritis de los cerdos, sífiles equina ó rabia, se prohibirá el desembarque de los animales atacados; y si no se juzgase necesario hacer lo mismo con los que fuesen sospechosos, serán éstos desembarcados á aislamiento cuarentenario durante el tiempo que se considerase necesario.

d) Los animales atacados de sarna ó de otras efermedades parasitarias, ó de cualquiera enfermedad contagiosa, no enumerada anteriormente, si no fuesen rechazados, serán sometidos á observación cuarentenaria, pudiendo, si llegase el caso, ser sacrificados, sin derecho á reclamo alguno, á menos que fuesen reembarcados por el interesado en el término que se le señale.

Art. 6° Fuera de los casos indicados en los artículos anteriores, los animales importados de Países no prohibidos serán sometidos á las siguientes medidas profilácticas:

a) Los bovinos á una observación cuarentenaria, durante cuarenta días, y tuberculinización á la expiración de aquel plazo; ordenándose el sacrificio inmediato, sin reclamación alguna, ó el reembarque dentro de los ocho días, de aquellos que diesen una reacción diagnóstica á la tuberculina.

b) Los ovinos serán mantenidos en cuarentena y aislamiento durante quince días.

c) Los equinos serán sometidos á una curentena de ocho días, y podrán ser maleinizados al término de ese plazo, sacrificándose inmediatamente, sin reclamo alguno todos aquellos que den una reacción diagnóstica y sin que hubiesen estado en contacto directo ó indirecto con los que resultan atacados de muermo.

Las cuarentenas establecidas por los incisos anteriores, podrán prolongarse en casos extraordinarios.

Los animales que, puestos en observación, resultasen atacados de alguna enfermedad contagiosa mencionada anteriormente, serán sacrificados, sin indemnización alguna.

Art. 7° Las medidas indicadas por los artículos anteriores para los ganados de ultramar, no regirán para el intercambio de animales con la República del Uruguay, el cual estará sometido á lo que establezcan las disposiciones siguientes:

a) El ganado destinado á invernada, saladero ó al consumo de los animales de trabajo, deberá ser acompañado por un certificado expedido por el Inspector del Ministerio de Fomento, en donde conste el origen, el número, la especie, la clase y la raza del ganado, y se declare que en el establecimiento de donde procede no existe, ni ha existido en los treinta días anteriores á la fecha del certificado, ningún caso de peste bovina, perineumonia contagiosa, viruela ovina, carbunclo, fiebre rosada, neumo-enteritis de los cerdos, sífilis equina y rabia. Además, desde el 15 de Marzo próximo, deberán ser acompañados de un certificado haciendo constar que han sido bañados en los bañaderos oficiales, con un específico garrapaticida eficaz;

b) El ganado destinado á la reproducción, debe ser inspeccionado á bordo, y si se constatase su buen estado de salud, se autorizará su desembarque, siempre que venga acompañado de un certificado expedido por el Ministerio de Fomento, declarando que ha sido sujeto á una inspección veterinaria y que en el departamento ó partido de donde procede, no existe, ni ha existido en los treinta días anteriores á la fecha del certificado, ninguna de las enfermedades enumeradas en el inciso anterior y especificando además, el número, el origen, la especie, la clase y raza de los animales certificados.

Art. 8° No obstante lo dispuesto por los artículos anteriores, el Gobierno podrá aplicar las medidas profilácticas que considere necesarias, siempre que á su juicio existan motivos suficientemente fundados para ello.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Sociedad «La Blanca» para construir un muelle.

Exp.-143-S-903.

Buenos Aires, Enero 28 de 1903.

Vistos los planos acompañados y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima de Carnes congeladas «La Blanca», cesionaria de dos muelles en el Riachuelo de Barracas, para unirlos por otro de igual tipo, en las mismas condiciones establecidas para el decreto de fecha 9 de Septiembre del año ppdo. y de conformidad con el plano acompañado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando la compra de vigas de pino tea para las obras del dique en Río V.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Vista la nota adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que para las obras del dique del Río V. se necesitan 256 vigas de pino tea, de las dimensiones que se indican;

Que la Inspección General de Irrigación, ha buscado en plaza esa madera y después de varias gestiones ha formulado el pedido á la casa Andrés Spinetto, á razón de 48 pesos c/l por metro cúbico;

Que la construcción por administración del dique del Río V., en que se empleará dicha madera, ha sido autorizada por Acuerdo de Ministros de fecha 26 de Julio de 1902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la compra hecha por la Inspección General de Irrigación, á don Andrés Spinetto, de 256 vigas de pino tea de 0,25x0,25 y largo mínimo de 8 metros c/u, al precio de cuarenta y ocho pesos c/l el metro cúbico puesto sobre vagones en Retiro.

Art. 2° Queda autorizada la Dirección General de Contabilidad, para cubrir el gasto que demande el cumplimento de este decreto, con fondos destinados al dique del Río V.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Disponiendo la entrega de una suma á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

Vista la Comunicación adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la urgencia de las necesidades que determinaron el Acuerdo de Ministros de fecha 26 de Febrero del año ppdo., autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para prolongar la línea telegráfica de Nahuel-Huapi hasta la Colonia 16 de Octubre, y construir otra entre Comodoro Rivadavia y Koslowsky, no permitieron la preparación de un presupuesto que respondiera con la exactitud requerida á la naturaleza é importancia de esta obra, por ser desconocida la topografía del terreno en que debía instalarse la línea;

Que, por otra parte, el mayor precio de los postes de pino americano adquiridos en substitución de los de madera del país, que se utilizarán ordinariamente cuando no se oponen razones de urgencia, y la estación poco propicia en que se iniciaron las obras, dificultando y encareciendo considerablemente los transportes, ha sido causa de que se recargue el costo kilométrico presupuesto, originando la necesidad de ampliarlos en la suma ($ 91.425,11 m/n) noventa y un mil cuatrocientos veinticinco pesos con once centavos moneda nacional.

Que, en el estado actual en que se hallan las obras, cuya utilidad ha podido apre-

ciarse ya en la parte construida, y siendo de interés permanente las razones que determinaron su ejecución, es medida de buena administración autorizar la expresada suma para llevarlas á término, tanto más cuanto que sin ello se esterilizarian los sacrificios pecuniarios hechos; y estando los materiales y demás elementos distribuidos sobre la traza de la linea, sería forzoso invertir cantidades que representan casi tanto como el costo mismo de los trabajos que falta realizar.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, con cargo de rendir cuenta oportunamente, la suma de ($ 91.425,11 m/n) noventa y un mil cuatrocientos veinticinco pesos con once centavos moneda nacional, en que se ha presupuesto el costo de las obras que aún falta ejecutar para la terminación de las telegráficas de Nahuel-Huapi á Colonia 16 de Octubre y de Comodoro Rivadavia á Koslowsky, autorizadas por Acuerdo de Ministros de fecha 26 de Febrero del año ppdo.

Art. 2º Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÀLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Librando al servicio público el nuevo Puente de Barracas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Vista la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

1º Que el puente carretero provisional del Riachuelo, en Barracas, se encuentra en muy mal estado, imponiéndose nuevas reparaciones si debe continuar en uso;

2º Que el gasto que demandarian dichas reparaciones, puede evitarse permitiéndose el tráfico por el puente nuevo, con carácter de provisional, para interrumpirlo cuando sea necesario practicar ensayos del tramo móvil,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vias de Comunicación para permitir el tráfico por el Puente nuevo de Barracas, con carácter de provisional; quedando facultado el Inspector General de Puentes y Caminos, para interrumpirlo cada vez que sea necesario, para el ensayo de la maquinaria eléctrica del tramo central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Entregando al Ministerio del Interior la linea telegráfica del Atlántico.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telegrafos, por la que da cuenta que la construcción de la línea telegráfica del Atlántico ha llegado á Cabo Virgenes, su punto terminal, y que ha autorizado provisoriamente á esa oficina para que acepte telegramas de servicio tasados, á fin de atender las necesidades del vecindario,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos entregará al Ministerio del Interior la linea telegráfica de la referencia, á fin de que este resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público, con carácter definitivo, cuando lo crea conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Aprobando planos del ramal entre las Estaciones Puerto Galván é Ingeniero White (F. C. Bahia Blanca y N. Oeste).

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferro Carril Bahia Blanca y Nord Oeste solicita la aprobación de los adjuntos planos referentes al ramal entre las Estaciones Puerto Galván é Ingeniero White (Ferro Carril del Sud), como también la autorización para librar dicho ramal al servicio público; de acuerdo con lo manifestado en el informe precedente de la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferro Carril Bahia Blanca y Nord Oeste, referentes al ramal entre las Estaciones Puerto Galván é Ingeniero White (Ferro Carril del Sud), y autorizasele para librarlo al servicio público; debiendo los planos aprobados substituir los adjuntos al expediente 5918, M—1901.

Designase con el nombre de Coronel Muraturc la Estación ubicada en el kilómetro 3400 del ramal mencionado.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. O. de Buenos Aires para colocar una señal de distancia en su Estación Merlo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Visto este expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para colocar una señal de distancia en el lado oeste de su estación Merlo, á fin de garantir la seguridad de las maniobras de trenes entre el ramal á Lobos y la referida estación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para colocar una señal de distancia en el lado oeste de su estación Merlo, de acuerdo con los adjuntos planos, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VIII

Aprobando planos de locomotoras para el F. C. B. A. al Pacifico.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, relativos á seis nuevas locomotoras para el servicio de pasajeros, hacienda y carga que se propone introducir del extranjero.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT

IX

Aprobando una rendición de cuentas de la Administración del F. C. Central Norte.

Exp. 576-F-903.

Buenos Aires, Enero 30 de 1903.

Vistas las cuentas acompañadas y el informe con que se eleva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de seiscientos quince mil setecientos setenta y cuatro pesos setenta y tres centavos moneda nacional ($ 615.774,73 m/n), en pago de los gastos de explotación de la linea durante el 3er. trimestre del año próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á su efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, Enero 26 de 1903.—Con esta fecha se ha otorgado el *exequátur* de estilo á la patente que acredita á don Pedro Núñez y Robledo en el carácter de Vicecónsul honorario de España en Posadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los veintiocho dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.681	b'tes	$	177.311
" 6 " Septiembre " 1890	540	"	"	81.705
" 16 " Octubre " 1891	910	"	"	125.374
" 29 " " " 1901	54	"	"	10.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	56.705	"	"	119.034
" 8 " " " 1894 (sin ")	17.362	"	"	512.199
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	172.150	"	"	1.628.696
" 20 " " " 1897 (con ")	2.025	"	"	2.025
Emisión antigua auto'da 3. Nac.	6	"	"	110
	252.433	"	$	2.657.254

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. ¹ eró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—E. Bunge hijo,* —*F. Armesto.*— *arlos M. Marenco*, Gerente.—*F. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone.* Secretario.

En Buenos Aires, á los veintiocho dias del mes de Enero de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un mil doscientos diez y siete pesos, en bi-

lletes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	65	billetes	$	32 50
« 21 « Agosto « 1890	351	«	«	175 50
« 29 « Sept'bre « 1891	5	«	«	2 50
« 20 « Sept'bre « 1897	2.013	«	«	1006 50
	2.484	«	$	1.217 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró* Presidente.—*Antonio H. Sala.*—*E. Bunge hijo.*—*F. Armesto.*—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. — *Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone*, Secretario.

———

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 23.

Buenos Aires, Enero 29 de 1903.

REVISTA DE COMISARIO POR FEBRERO PRÓXIMO—NOMBRAMIENTOS Y RENUNCIA—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—SOBRESEIMIENTOS—IMPOSICIÓN DE PENAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de comisario del 3 al 7 de Febrero próximo, y justificará su residencia y domicilio en la forma siguiente:

1º Los S. S. Oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva; jefes y oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas: por formulario firmado y dirigido al Ministerio de la Guerra.

2º Las distintas reparticiones y establecimientos militares: por listas de residencia y domicilio, elevados al Ministro de la Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.

3º Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el Art. 87.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán diariamente, por formularios en la Capital y por telegramas fuera de ella, el movimiento del personal y ganado; y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5º A los efectos del articulo anterior se dará aviso inmediatamente por nota, al Ministro de la Guerra ó al Jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (3 al 7); considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó de domicilio verdadero, motivará la nota de «ausente» en las listas de revista.

7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilio, serán agregados al Legajo personal, para servir á la foja de servicios—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902. Encontrándose vacante el empleo de ayudante de órdenes del Jefe de la Administración Central,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Nómbrase ayudante del señor Jefe de la Administración Central del Ministerio de la Guerra, al Teniente Coronel don Manuel Alderete, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuniquese, etc.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Enero 1º de 1903.—Vista la propuesta precedente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el palomero de 2ª clase, don Ramón S. Amaya.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, al señor Juan L. Folgueras.

Art. 3º Comuniquese y publiquese en el *Boletin Militar.*—RICCHERI.

———

Con fecha 24 del corriente le ha sido concedido al Teniente 1º, don Ardito L. Machiavello, el permiso que solicita para contraer enlace con la señorita Otilia A. Bó.

———

Con la misma fecha, la del Farmacéutico de 2ª clase, del Batallón 1º de Cazadores de los Andes, don Luis Filippi, para contraer enlace con la señorita Cipriana Barboza, y licencia por el término de un mes.

———

Por resolución de fecha 26 del corriente, se ha mandado sobreseer definitivamente en el sumario instruido con motivo del fallecimiento del soldado Mariano Blanqui, del 1º Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea, de acuerdo con el articulo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

———

S. E. el señor Ministro de Guerra, con fecha 26 del corriente, ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruida al penado Rodolfo Ahumada ó Tello, de la Prisión Militar de Roca, acusado de haberse fugado de dicha prisión, por estar probado que efectuó ésta ocho dias después de haber cumplido su condena; de acuerdo con lo establecido en el articulo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar, debiendo pasar á reintegrar el tiempo de servicio que le falta cumplir de su compromiso, al 1º Batallón del Regimiento 1º de Infanteria de linea.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 21 del corriente, ha resuelto imponer al soldado Hermenegildo Ibarra, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infanteria de linea, la pena conjunta de quince dias de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio, por haber cometido deserción simple, comprendida en las disposiciones del Art. 732 del Código de Justicia Militar.

———

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Teniente 2º don Leandro N. Alem, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que, por abandono de destino, se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por Ley hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

Se llama á licitación verbal para el martes 3 de Febrero próximo á las 2 p. m. para el servicio de limpieza, inspección y desinfección de las instalaciones sanitarias domiciliarias, para el servicio de desinfección, antisepcia y desoloración semanal de watter closs de los cuadros de detenidos, cuadras de agentes, con aparatos adecuados y por medio de bicloruro de mercurio, formol, cloruro de calcio etc., en la forma y proporción que indique el Jefe del cuerpo médico de Policía; y para el servicio de desagote de letrinas y sumideros, cada vez que sea necesario, haciendo las obras que se precisen para taparlos.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción extricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaria de Ordenes á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Enero 28 de 1903.—*Comisario de Ordenes.*

v-3-Febrero.

———

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante treinta dias para la provisión de paño, botones, broches, tartán, lienzo, hebillas y demás articulos necesarios para la confección de uniformes de invierno destinados al personal subalterno de la Repartición. Pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público el viernes 20 de Febrero próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-20-Febrero.

———

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de articulos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, planchas de goma, cartoneria, grabador, pintor y articulos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Arrendamiento de la propiedad situada en la calle Viamonte Nº. 1164.

Bajo la base de $ 180 mensuales, se reciben propuestas en la Secretaría (Sección Obras Públicas), hasta el dia 9 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 28 de 1902. —*El Secretario.* v-9-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Patagones, entre Perú y el Nº. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Enero, vence el pago para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre, de carros de tráfico de carga máxima, mayor de 600 kilos.

1er. semestre, de coches de cochería y plaza.

Patente íntegra de jardineras, carros de reparto de 2 ó 4 ruedas, carga máxima de 500 á 600 kilos, carretillas y carritos de mano.

Siendo este plazo improrrogable, vencido se procederá á la revisión y se prohibirá la circulación del que no llevara colocada la chapa, sin perjuicio de hacer efectivo su cobro por apremio judicial con la multa del 50 %.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Enero.

AVISO

Se hace saber á los señores propietarios de carros en general, que deberán dar cuenta á la Oficina de Tráfico, Lorea 74 de todos los vehículos que, por cualquier causa dejasen de rodar durante el 1er. trimestre del corriente año.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero

CONCURSO PARA LA PRESENTACIÓN DE APARATOS SALVAVIDAS, PARA LOS TRANVÍAS ELÉCTRICOS.

Llámase á concurso público por el término de treinta dias, para la presentación de nuevos tipos de aparatos salvavidas destinados á los tranvías eléctricos.

Los interesados deberán acompañar con los correspondientes modelos, una memoria descriptiva del aparato y consignado con toda claridad los detalles del mismo.

Este concurso quedará cerrado el 27 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 29 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 30/903. —*El Secretario.* v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de máquinas con destino á los talleres de niveles y calsadas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitapara el dia 6 de Febrero pmo., á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903. *El Secretario.* v-6-Febrero.

Licitación para la provisión de 50 bancos sencillos con destino al Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 6 de Febrero próximo, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1903.—*El Secretario.* v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de una caldera con destino ála Usina Eléctrica de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de codiciones existente en la Secretaría (Oficina de Aacienda) para el dia cinco de Febrero á las dos y cuarto p. m.

La caldera será de tubos de agua tipo Babcock y Wilcow, tendrá una superficie de calefacción de 70 mts. cuadrados y construida para trabajar á una presión de 12 ks. por centímetro cuadrado, provista de todos sus aparatos de seguridad, válvulas, manómetros, niveles de agua, bombas de alimentación etc. etc.

Deberá el proponente indicar en su propuesta, la procedencia y nombre del fabricante, dimensiones, alto, largo y ancho; y tiempo mínimo para la entrega, asi como un detalle completo de todos los aparatos auxiliares que sean entregados con la caldera.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos y acompañados de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires Enero 26 de 1903.—*El Secretario.* v-5-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta y una lámparas de arco, con destino á la ampliación del alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia seis de Febrero próximo á las dos p. m.

La provisión de cincuenta y una lámparas de arco diferenciales de corriente continua de ocho amperes, de cuarenta á cuarenta y cinco volts, con los carbones para una duración de doce horas.

Las lámparas se entregarán con globos y con una resistencia gradual para cada serie de tres lámparas, que deberán trabajar con una tensión de 150 á 160 volts.

En las propuestas se estipulará el tipo de lámpara que se ofrece, la procedencia y fábrica.

Las propuestas se presentará cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de cincuenta pesos m/n, en garantía de la propuesta cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 26 se 1903. —*El Secretario.* v-6-Febrero.

Llámase á licitación para la provisión de ciento cincuenta mil kilos (150.000 ks.) de Cemento portland (peso neto) de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia cinco de Febrero próximo á las dos p. m. El portland será de primera calidad y su recibo se hará previo los ensayos de práctica verificados por el Departamento de obras Públicas. La entrega del material deberá comenzar con la cantidad expresada por el art. 2°. dentro de los quince dias de notificada la aceptación de la propuesta.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla Municipal de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un documento en que se acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la órden de la Intendencia la suma de doscientos pesos m/n. en garantía del fiel cumplimiento de su propuesta; cantidad que será devuelta despues de resolverse sobre las propuestas presentadas.—Buenos Aires Enero 26 de 1903.—*El Secretario.* v-5 Febrero.

Llámase á licitación para la impresión de Certificados de Deuda Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el dia treinta del corrientes á las 2 p. m.

La impresión comprenderá el número de 3.040 títulos distribuidos en 3 series, designadas respectivamente con las letras «A», «B» y «C», correspondiendo: á la primera, 992 títulos del valor de $ 5.000 m/n cada uno; á la segunda, 928 títulos de $ 1.000 m/n cada uno y á la tercera, 1.120 del valor de $ 100 m/n cada uno.

Deberá además la casa impresora, entregar un certificado modelo de cada tipo de valor, pero sin numeración.

El tipo de impresión será igual para las 3 series, pero dando á cada una de ellas un color distinto y haciendo resaltar en la forma más perceptible la designación de la serie y su valor.

Los títulos deberán encuadernarse por serie de cien con sus respectivos talones, los que contendrán el extracto necesario del certificado á que pertenezca.

La entrega total de los certificados, deberá efectuarse antes del 1º de Marzo del corriente año, bajo pena de una multa de cincuenta pesos por cada dia de retardo.

A las propuestas, se adjuntará un recibo que compruebe el depósito de cincuenta pesos en el Banco de la Nación á la orden de la Intendencia, el que será devuelto una vez adjudicado el trabajo, y aquellas serán presentadas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En garantía de las obligaciones contraidas, aquel á quien se adjudique la impresión tendrá que depositar la suma de quinientos pesos moneda nacional.

El pago del trabajo se efectuará una vez entregada la totalidad de la emisión, y después de llenarse los respectivos trámites administrativos.—Buenos Aires, Enero 22 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Enero.

Licitación para la provisión de 1.000 m³ de arena oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 31 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 24 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Se hace saber á los contribuyentes del impuesto á los alcoholes, tanto de la Capital como de las Provincias, que á partir del 1º de Febrero de 1903, todos los depósitos que efectúen en el Banco de la Nación Argentina ó en sus Sucursales, deberán hacerse para la cuenta de la Administración General de Impuestos Internos.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*El Secretario.* v-31-Enero.

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del dia 3 de Febrero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberan sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1901, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1901, y los tipos del mismo cuerpo.

3° El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4° A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse, en la confección de la obra.

5° Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas desearа revisar el señor director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6° Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8° Los 1000 ejemplares del Anuario aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada dia de demora.

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de Estadística, el 5 % del del costo total de la obra.

10° Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno.

11° Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*Julián Mazo*, Secretario. v 2-15-31-Enero.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO.

Por resolución de la Contaduria General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Pedro J. Pradas, para que dentro del término de quince dias ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 60 m/n que recibió indebidamente por concepto de sueldo, como conscripto.—Secretaria de la Contaduria General, Enero 29 de 1903. -*Los Secretarios*. v-18-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100.—Números

232 337 y 355

Serie B de $ 500.—Números

37 39 95 143 y 405

Serie C de $ 1.000.—Números

17 55 149 220 254 344 345 405 456 516 524 y 561

ATRASADOS

Serie A.—Números

142 215 255 257 491 y 789

Serie B.—Números

225 272 y 292

Serie C.—Números

19 48 138 y 414

El pago de estos títulos, se efectuará conjuntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 de Febrero próximo.—Buenos Aires, Enero 21 de 1903.—*El Secretario*. v-10 Febrero.

Servicio y conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIONES.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 2 p.m., para la provisión de 7.000 toneladas de carbón Cardiff. El pliego de condiciones, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de ésta Oficina todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m —Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-21-Febrero.

Llámase á licitación para el 21 de Febrero de 1903 á las 3 p.m. para la provisión de los materiales que consumirá esta oficina en el corriente año. El pliego de condiciones y nónima de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de esta oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.—Enero 23 de 1903.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario. v-21-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centímetros; Manga, 1 metro, 14 centímetros; Puntal: 0 metro, 37 centímetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibiraró.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centímetros; manga 1 metro 76 centímetros y puntal, 0 metros 63 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centímetros; manga, 1 metro 30 centímetros y puntal, 0 metros 60 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 33 centímetros y Puntal, 0 metro 45 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, a saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El Martes 10 de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abodo: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compraventa.

Art. 3° Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. N°. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodriguez.* Secretario.

v-7-Febrero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*

v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente. por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.

v-9-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la impresión y encuadernación de la memoria anual de este Consejo, correspondiente al año 1902.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m¡n de conformidad con el pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 m. á 4,30 p. m., en la Secretaria de este Consejo adjuntándose además un certificado de depósito en el Banco de Nación Argentina. por la suma, en efectivo, de $ 500. Los presupuestos serán en pliego cerrado y se abrirán el dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde:—Buenos Aires, Enero 27 de 1903.—*El Secretario.* v-27-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 3 de Febrero, á las 3 p. m., por:—BALDOZAS FRANCESAS, CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO, CALZONCILLOS PUNTO PARA BAÑO, PAPEL DE CUENTA, TOALLAS Y MEDIAS DE ALGODÓN Y CLAVOS PARA HERRADURAS.—Por datos é indicaciones en la misma.—*El Secretario.* v-3-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS. COSTA ESTE DE AMÉRICA.

República Argentina—Bahía Blanca, Puerto Militar

En vista de los trabajos hidrográficos que se efectúan en el Canal de acceso al Puerto Belgrano, entre boyas 4 y 7, se ha resuelto colocar *spar buoys* sobre los puntos salientes de los bancos que se encuentran entre las citadas boyas.

Deben dejarse siempre al entrar, todas las boyas cónicas rojas á babor, como anteriormente; es decir, se debe pasar siempre al Norte de ellas. Se recomienda pasar al Norte de la N° 7 tambien, pués, de otro modo, se corre riesgo al hacer rumbo desde ésta á la N° 6, de tocar la junta del banco del Oeste.

No se modificará la numeración de las boyas rojas, pero se intercalarán entre ellas, *spar buoys* de color rojo, en los puntos salientes del banco, próximos á la enfilación de los mismos.

Mientras dure el trabajo hidrográfico, no deberán tenerse en cuenta, las valizas colocadas sobre los bancos, tanto del Norte como del Sur.

Se fondearán boyas cilindricas sin numeración ó *spar buoys* rematando en cilindros, todo pintado de negro, sobre los puntos salientes del banco del Norte, boyas ó valizas que deberán dejarse siempre al Norte.

Véase Carta inglesa. No. 1331 y South América Pilot, Part. I, IV edition 1893, pg. 304.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-4-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos.

AVISO

Avisase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 11.430

"Atlas"

Enero 26 de 1903—Guillermo T. Anderson.—Distinguir tierras, baldosas y ladrillos refractarios. Reconquista 195.

v 31-Enero.

Acta N° 11.299



Marca Registrada

"HYGIEA"

Diciembre 19 de 1902—E. A. Rosasco. Distinguir artículos de medicación en general, antisépticos, productos químicos instrumentos de cirujia. Viamonte 545.

V-31-Enero.

Acta No. 11.437



Enero 29 de 1903.—Del Rio & Withers.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745.

v-6-Febrero.

Acta No. 11.439



DEL RIO & WITHERS

Enero 29 de 1903.—Del Rio & Withers.—Distinguir yerba mate en general.

v-6-Febrero.

Acta Nº. 11.441



Enero 29 de 1903.—P. Sasso é figli.—Distinguir aceite de oliva. Maipú 213. v-5-Febrero.

Acta Nº. 11.435



Enero 28 de 1903.—David Costaguta y Cia.—Distinguir aceite de oliva. Maipú 66. v 4 Febrero.

Acta Nº. 11429

"Etna"

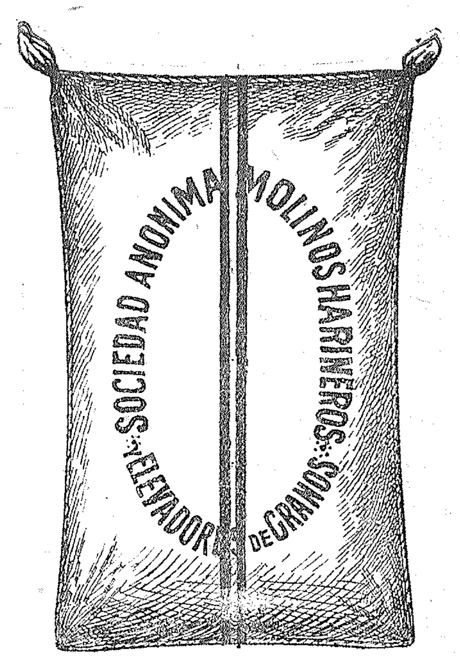
Enero 26 de 1903.—James y William Wood Limitada. Distinguir tierras, baldosas y ladrillos refractarios. Reconquista 195. v. 31-Enero.

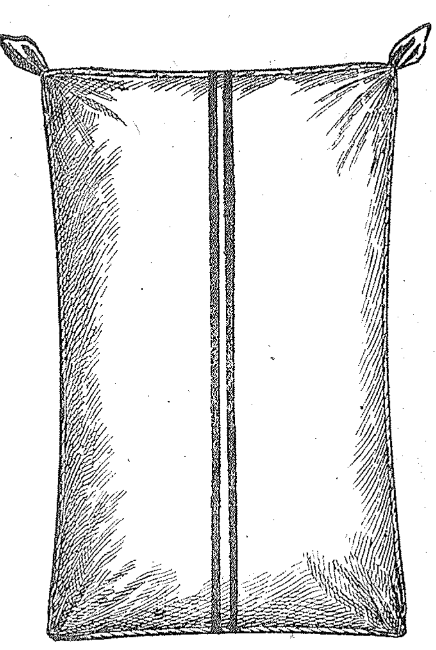
Acta Nº. 11.433

«Reina Hortensia»

Enero 27 de 1903.—José León y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-3-Febrero.

Acta Nº. 11.433





Enero 26 de 1903—Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de granos.—Distinguir cereales en general en estado natural ó elaborados y especialmente harina de trigo y afrecho. Reconquista 66. v-31-Enero.

Acta Nº. 11.434



Enero 27 de 1903.—Castagnino y Cª.—Distinguir aceites comestibles. Tucumán 745. v-3-Febrero.

Acta N°. 11.428

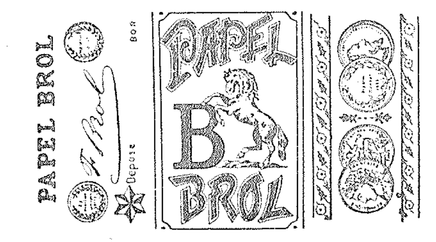


Enero 24 de 1903.—Cichero, Esteves y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Méjico 3578. v-3-Febrero.

Acta N°. 11.412



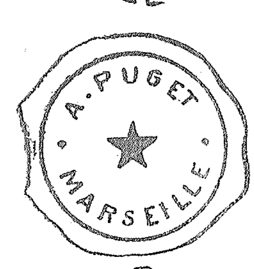




Enero 22 de 1903.—J. W. G. Juister.—Distinguir papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.443

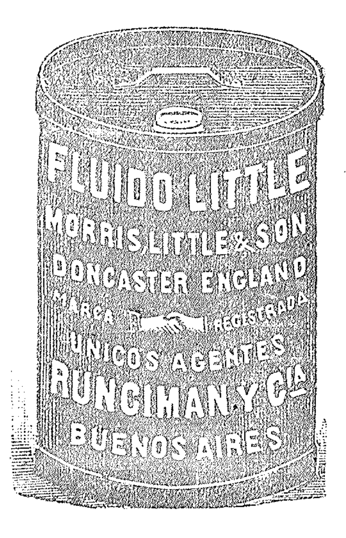
A



B

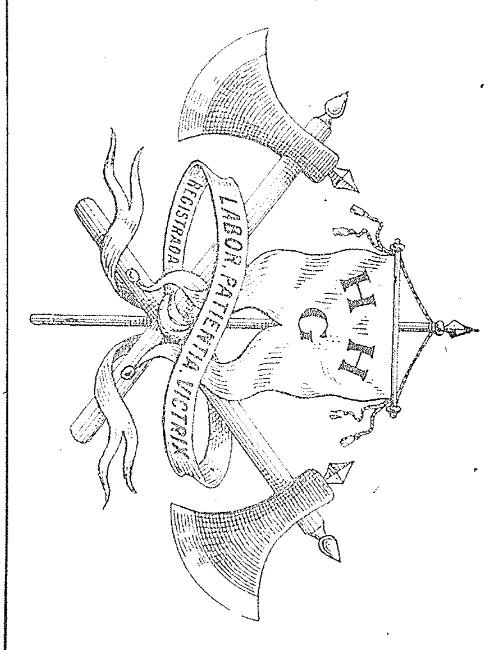
Enero 30 de 1903.—Adolphe M. Puget.—Distinguir aceites comestibles en general. Tucumán 745. v-6 Febrero.

Acta N°. 11.395



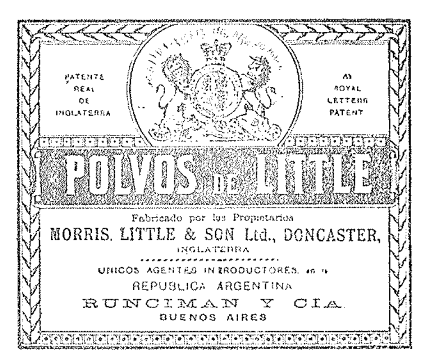
Enero 19 de 1903.—Morris, Little & Son Ltd.—Distinguir antisárnicos en general. Tucumán 745. v-6-Febrero.

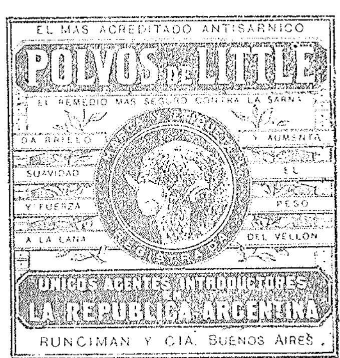
Acta N°. 11.445



Enero 30 de 1903.—H. Héloing.—Distinguir vinos, cognacs, rom, aperitivos, aceites, vinagre, mostazas y artículos de almacén de comestibles y bebidas; específicos y productos de farmacia y droguería. Independencia 621. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.396





Enero 19 de 1903.—Morris, Little & Son Ltd.—Distinguir antisárnicos en general. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.444

«C. P. A la Sirene»

Enero 30 de 1903.—Ollivier & Albert.—Distinguir córsés y sus accesorios. v-6-Febrero.

Acta N°. 11.442

«Sozodont»

Enero 30 de 1903.—Hall & Ruckel.—Distinguir artículos dentrificos. B. Mitre 343. v-6-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional